

REPORTE FISCAL 21

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. (C.A.C.M.) N° 02/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS. OPERACIONES DE EXPORTACIÓN. (B.O.16/05/2018).

Introduce aclaraciones en relación al criterio a utilizar para la confección del coeficiente unificado, conforme lo dispuesto por la R.G (C.A.C.M) N° 04/2017 (informada en nuestro R.F. N° 12-2017), para aquellos sujetos enmarcados en el Régimen General, cuya actividad sea exclusivamente la exportación de bienes y/o servicios.

Atento a que los ingresos obtenidos por dichas operaciones y los gastos que le correspondan, serán considerados no computables para el cálculo del coeficiente unificado, a los fines de atribuir base imponible en aquellas jurisdicciones que gravan tales operaciones, los contribuyentes deberán realizar la distribución de sus ingresos, en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/05/2018**

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

BUENOS AIRES
CÓRDOBA
ENTRE RÍOS
MISIONES
RÍO NEGRO
SALTA
SANTA CRUZ

[LINKS DE INTERÉS](#)



DISPOSICIÓN (AFIP) N° 124/2018. SECRETO FISCAL. NUEVAS PAUTAS APLICABLES. (B.O.15/05/2018).

Incorpora modificaciones a la Disposición N° 98/2009 (informada en nuestro A.I. N° 07-2009) respecto a las pautas que deberá tener en cuenta la AFIP sobre el Secreto Fiscal. Seguidamente señalamos las más relevantes:

- En orden al sujeto requirente: podrá suministrarse información alcanzada por el secreto fiscal, cuando el requerimiento sea cursado por la autoridad competente de los Convenios para Evitar la Doble Imposición, en el marco de un procedimiento de acuerdo mutuo; como los cursados por la autoridad competente de los Acuerdos de Cooperación Internacional que contemplen el intercambio de información.
- En orden al objeto o motivo del requerimiento: Quedará exceptuada la información publicada en los balances y estados contables de naturaleza comercial presentados por contribuyentes, atento a su carácter público.
- No registrará el secreto fiscal sobre la información solicitada por la Unidad de Información Financiera ante un Reporte de Operación Sospechosa (ROS).
- La información alcanzada por el secreto fiscal quedará fuera de los principios de divulgación y publicidad del derecho de acceso a la información pública.
- Cuando un requerimiento de información amparada por el secreto fiscal se resuelva favorablemente, el sujeto, órgano o autoridad receptora de la información deberá cumplir el deber de confidencialidad.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/05/2018**

DECRETO N° 463/2018. IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS. COMPRAVENTA DE INMUEBLES. EXENCIÓN. (B.O. 16/05/2018)

Modifica el Decreto N° 380/2001, exceptuando del impuesto las siguientes transacciones financieras vinculadas a transferencias de dominio a título oneroso de inmuebles situados en el país, a saber:

- Las rendiciones de gestiones de cobranza correspondientes a cheques cancelatorios o de pago financiero, siempre que los sujetos intervinientes - librador del cheque y titular del pago- sean residentes en el país y el inmueble se encuentre debidamente identificado.
- Los giros y transferencias de fondos, cuando éstos sean debitados o acreditados en cuentas radicadas en entidades financieras pertenecientes a sujetos residentes del país.

Asimismo, estarán exentos del gravamen, los débitos y créditos generados en la suscripción del boleto de compraventa que otorgue posesión del inmueble u otro acto por el que se transmita su titularidad, cuando los titulares de las cuentas sean sujetos residentes en el país.

Quedarán comprendidos en la franquicia, los generados por cheques cancelatorios o pagos diferidos originados en tales operaciones.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/05/2018. APLICACIÓN HECHOS IMPONIBLES QUE SE PERFECCIONEN DESDE EL 17/05/2018.**

R.G. (CNV) N° 733/2018. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. BENEFICIARIO DEL EXTERIOR. RENTA FINANCIERA. RENDIMIENTOS Y RESULTADOS DE LA ENAJENACIÓN DE VALORES. AGENTE DE RETENCIÓN. (B.O. 14/05/2018).

A la luz de la R.G. (AFIP) N° 4.227/2018 (informada en nuestro A.F. N° 10-2018), establece que el sujeto obligado a practicar la retención del Impuesto a las Ganancias, por los rendimientos obtenidos por las Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) y demás valores colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, será el agente de Liquidación y Compensación de la



cuenta depositante de los valores ante el Agente de Depósitos Colectivos, en ejercicio de la custodia de los mismos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/05/2018**

R.G. N° 4.240/2018. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SERVICIOS DIGITALES. REGLAMENTACIÓN. (B.O.14/05/2018).

Reglamenta la Ley N° 27.430 (informada en nuestro A.F. N° 05-2018) respecto de las formas, plazos y condiciones para realizar el ingreso del Impuesto al Valor Agregado sobre los servicios digitales, utilizados o cuya explotación efectiva se lleve a cabo en el país, por parte de prestadores residentes o domiciliados en el exterior.

Ello así, cuando intervengan entidades que faciliten o administren pagos al exterior por tales servicios digitales a los sujetos prestadores del exterior (enunciados en el apartado A del Anexo II), éstas deberán actuar en carácter de agentes de percepción, liquidando e ingresando el impuesto, en tanto los prestatarios no sean responsables inscriptos en el IVA.

Cuando el pago se realice a través de tarjeta de crédito y/o compra, la percepción, se practicará en la fecha de cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta.

Si la cancelación del servicio fuere mediante tarjeta de débito, prepaga o similar, la percepción se efectuará al momento del débito de la cuenta asociada o cuenta prepaga.

En caso de abonarse mediante un sujeto agrupador o agregador de medios de pago, la percepción se hará efectiva a la fecha de recepción de los fondos por parte de dichos sujetos.

Cualquiera sea el medio de pago utilizado, la percepción deberá estar discriminada en el resumen o documento equivalente, y la misma constituirá comprobante suficiente de la percepción sufrida.

Es menester destacar que si los destinatarios de los pagos son los sujetos especificados en el apartado B del Anexo II de la presente, y por montos cuyo pago no supere los USD 10 (o equivalente en otra moneda), y los usuarios no fueran Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, entonces las entidades del país que intervengan en los pagos del exterior deberán actuar como Agente de Percepción, liquidando e ingresando el impuesto ante la AFIP.

Las sumas percibidas en concepto del Impuesto al Valor Agregado, deberán ingresarse conforme el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), siendo opción de los agentes el ingreso de un único registro mensual con fecha del último día del mes que se liquida.

En aquellos casos en que el pago al prestador del exterior se realice sin intermediarios, o cuando el mismo no deba actuar como agente de percepción, el impuesto será liquidado directamente por el prestatario, quien deberá aplicar la alícuota correspondiente sobre el precio neto que resulte de la factura o documento equivalente, o en su defecto se deberá considerar como valor computable el corriente en plaza, e ingresarlo hasta el último día del mes en que se efectuó el pago mediante transferencia electrónica de fondos.

El listado será actualizado como mínimo mensualmente por el Fisco en su sitio web.

Por último, es dable mencionar que AFIP establecerá las formas y condiciones para solicitar la devolución de la percepción, cuando el prestatario considere que no se trata de un servicio digital, y por ende que no le corresponde la percepción sufrida.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/06/2018**



R.G. N° 4.243/2018. IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERSONAS HUMANAS Y SUCECIONES INDIVISAS. SERVICIO WEB. (B.O. 14/05/2018).

Dispone que las personas humanas y sucesiones indivisas deberán confeccionar las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2017 y siguientes, a través de los siguientes servicios Web:

- Impuesto a las Ganancias: “Ganancias Personas Humanas”.
- Impuesto sobre los Bienes Personales: “Bienes Personales Web”.

Por su parte, quienes presenten declaraciones juradas informativas del Impuesto a las Ganancias, deberán hacerlo mediante la opción Régimen Simplificado del servicio “Ganancias Personas Humanas”, que se encontrará habilitada a partir del 24/05/2018.

Adicionalmente, con carácter excepcional, la AFIP pondrá a disposición de las personas humanas y sucesiones indivisas, los importes de los anticipos del Impuesto a las Ganancias correspondientes al período fiscal 2018, cuando éstos estén obligados al ingreso de los mismos. Quienes consideren que los mismos superarán el importe de la obligación, podrán solicitar la reducción de los anticipos de conformidad con lo dispuesto por la R.G. N° 4.034-E.-

Por último, informamos que las declaraciones juradas originales o rectificativas del 2016 o anteriores, deberán confeccionarse utilizando los siguientes aplicativos:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- Período fiscal 2012 a 2016: aplicativo “SIAP-Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 18.01” u opción Régimen Simplificado del servicio denominado “Ganancias Personas Humanas”, según corresponda.
- Período fiscal 2007 a 2011: aplicativo “SIAP-Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 18.01”.
- Período fiscal 2006 y anteriores: aplicativo “SIAP-Ganancias Personas Físicas - Versión 7.1”.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

- Período fiscal 2016: aplicativo “SIAP-Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 18.01” o servicio “Bienes Personales Web”, según corresponda.
- Período fiscal 2007 a 2015: aplicativo “SIAP-Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 18.01”.
- Período fiscal 2006 y anteriores: aplicativo “SIAP-Bienes Personales - Versión 6.0”.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/05/2018.**

R.G. N° 4.246/2018. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. PRODUCTORES DE GRANOS. MONOTRIBUTISTAS (B.O. 16/05/2018).

En el marco de la R.G. N° 2.300/2017 (informada en nuestro A.I. N° 32-2007) y de la R.G. N° 2.504 (informada en nuestro A.I. 41-2008) dispone la interrupción de toda acción destinada a suspender o excluir a los responsables del “Registro Fiscal de operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” y del “Padrón de Productores de Granos - Monotributistas” previstos por las normativas antes mencionadas, respectivamente.

Los responsables que se encuentren suspendidos en el “Registro Fiscal de operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”, podrán subsanar el incumplimiento que diera origen a la misma, aun vencido el plazo de 60 días otorgado a tal fin, y en forma automática se producirá el levantamiento de la suspensión.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/05/2018**



► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 16/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DEMANDAS DE REPETICIÓN. SALDO A FAVOR INFERIOR A \$50.000. PROCEDIMIENTO WEB. (B.O. 14/05/2018).

En el marco de la R.N. N° 35/2017 (informada en nuestro R.F. N° 41-2017), incrementa a \$50.000 (antes \$10.000) el monto máximo para formalizar las demandas de repetición de saldos a favor no prescriptos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, generados por percepciones, retenciones y/o pagos bancarios erróneos o en exceso, por la vía del procedimiento web “Demanda de repetición”.

Adicionalmente, habilita la posibilidad de acceder al mencionado procedimiento para: Los contribuyentes que tributan bajo algún Régimen Especial del Convenio Multilateral. Las personas jurídicas, en cuyo caso la solicitud deberá ser formalizada por su representante, quien deberá previamente presentar la documentación que verifique tal condición, a efectos de que ARBA constate dicha documentación con los registros de su base de datos. Verificada la misma, el Organismo Provincial procederá a confirmar el trámite de asociación de la CUIT, quedando habilitado el contribuyente para iniciar la demanda de repetición web.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/06/2018**

R.N. N° 17/2018. PROCEDIMIENTO. NOTIFICACIONES PROCESALES. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. (B.O. 14/05/2018).

Dispone que las notificaciones efectuadas en los procedimientos judiciales iniciados para el cobro de créditos fiscales en juicios de apremio, podrán ser practicadas digitalmente en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente.

Bajo dicho esquema, serán válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones, que allí se reciban, gozando el domicilio fiscal electrónico de plena validez y eficacia jurídica, produciendo en el ámbito judicial los mismos efectos que el domicilio fiscal constituido.

En efecto, las mencionadas citaciones, intimaciones y comunicaciones en general que allí se efectúen, se considerarán perfeccionados los días martes y viernes inmediato posterior a la puesta a disposición del archivo.

Por último, es dable destacar que las notificaciones citadas precedentemente serán practicadas a aquellos sujetos que hubiesen constituido domicilio fiscal electrónico o tuviesen la obligación de hacerlo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/05/2018**

R.N. N° 19/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS REGULADAS POR LA LEY N° 20.337. (B.O. 17/05/2018).

Establece que las cooperativas constituidas bajo la Ley N° 20.337, que frente a la reforma del Código Fiscal hayan sufrido modificaciones en su tratamiento ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de “actividad no gravada” contemplando la exención referida a determinados ingresos de las mismas, deberán cumplir con las nuevas obligaciones hasta el 15/06/2018.

Ello así, deberán tramitar el alta o modificación en el impuesto (Régimen Local-Convenio Multilateral) conforme los procedimientos establecidos a tales efectos.

IMPUESTOS PROVINCIALES



En el caso que la cooperativa haya iniciado actividades con anterioridad al 01/01/2018, el fisco provincial tendrá la facultad de efectuar el alta de oficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la medida que la cooperativa no cumpla con su obligación en el plazo establecido en el primer párrafo, considerando el 01/01/2018 como fecha inicio de actividad, no obstante lo cual podrán solicitar la exención en el impuesto.

Adicionalmente, la presente introduce la obligación de cumplimentar un Régimen Anual de Información, cuyo vencimiento operará el 10 de mayo de cada año, con carácter de declaración jurada, respecto de la información relacionada a la actividad desarrollada por el ente y demás datos de interés fiscal. Dicho régimen informativo será de carácter obligatorio a partir del 01/01/2019.

Es menester destacar que aquellas cooperativas constituidas con anterioridad al 01/01/2018 deberán informar por única vez, con relación al periodo fiscal 2017, los ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) devengados, ramas de actividad o secciones en la que actúan, cantidad de asociados y entre otros datos, hasta el 15/06/2018.

Respecto de la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos de los anticipos de enero a mayo 2018, se considerarán efectuados a término en tanto sean cumplimentados conjuntamente con la correspondiente al anticipo de junio 2018 (vencimiento Julio 2018).

Para las declaraciones juradas de los meses de Junio a Diciembre del periodo fiscal 2018, el vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada y pago de dicho impuesto será el asignado para la CUIT con dígito verificador terminado en 9 para todas las cooperativas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/05/2018. APLICACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO: A PARTIR DEL 01/01/2019 RESPECTO AL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN.**

CÓRDOBA

R. N° 135/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE POR SUJETOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. PRÓRROGA. (B.O. 14/05/2018).

Prorroga hasta el 01/06/2018 (antes hasta el 01/05/2018), el plazo en el cual comenzarán a actuar como Agentes de Recaudación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las entidades emisoras de tarjetas de crédito y aquellas que se encarguen de recaudar y/o liquidar los pagos por los servicios de suscripción online para el acceso de entretenimientos audiovisuales transmitidos desde las distintas plataformas tecnológicas por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/05/2018**

ENTRE RÍOS

R. N° 150/2018. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. (B.O. SIN PUBLICAR).

Implementa el domicilio fiscal electrónico en el ámbito de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, el cual se instrumentará a través de una aplicación informática denominada “e-ventanilla”, a la que se ingresará con clave fiscal en la Web de AFIP, dentro del micrositio “Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos”.

Las notificaciones que se lleven a cabo en el domicilio electrónico, gozarán de plena validez y eficacia jurídica.

IMPUESTOS PROVINCIALES



La falta de constitución de este domicilio, acarreará para el obligado, una multa por incumplimiento a los deberes formales, conforme a los establecido en el Código Fiscal provincial, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/06/2018**

MISIONES

R.G. N° 19/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGIMEN DE INFORMACIÓN. COMERCIO MAYORISTA DE MEDICAMENTOS, PRINCIPIOS ACTIVOS Y/O DROGAS FARMACÉUTICAS. (B.O. 14/05/2018)

Establece un Régimen de Información de Ventas y Compras para los laboratorios de productos medicinales, las droguerías, las cooperativas de provisión farmacéuticas y para quienes realicen operaciones relacionadas al comercio mayorista de medicamentos farmacéuticos, principios activos, o drogas farmacéuticas y especialidades medicinales o farmacéuticas, utilizados en medicina humana.

A tales fines, indica que tendrán carácter de agentes de información, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Misiones, cualquiera fuese su domicilio principal, fiscal, real, o legal, los que deberán informar todas las operaciones con sujetos que sean contribuyentes de la provincia sin importar el lugar de entrega de los bienes.

Por último, señala que los sujetos alcanzados deberán inscribirse como agentes de información hasta el 31/05/2018.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/05/2018. APLICACIÓN PARA LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DE 2018 Y SUBSIGUIENTES.**

RÍO NEGRO

D. N° 363/2018. CREACIÓN DEL REGISTRO RIONEGRINO DE ESTABILIDAD FISCAL MIPYMES. (B.O. 14/05/2018).

Crea el “Registro Rionegrino de Estabilidad Fiscal MiPyMES” a los fines de acceder al beneficio de Estabilidad Fiscal dispuesto por el “Régimen de Fomento” a las inversiones productivas previsto en el Título III de la Ley Nacional N° 27.264, adherido mediante la Ley Provincial N° 5.250 (informada en nuestro R.F. N° 45-2017).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/05/2018**

R. N° 507/2018. RÉGIMEN PERMANENTE DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. R. N° 1.012/2012. SUSTITUCIÓN. (B.O. 14/05/2018).

Reemplaza el régimen de regularización de deudas dispuesto por la R. N° 1.012/12 para los contribuyentes y/o responsables de los diversos tributos y sus accesorios, cuya recaudación se encuentre bajo la órbita de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro.

Quienes adhieran al presente régimen, obtendrán una reducción en los intereses adeudados para las modalidades de cancelación al contado, sin que esto implique en ningún caso una quita del importe del capital de la deuda.

La citada reducción así como la tasa de financiación del plan de pagos serán calculadas en función al perfil de riesgo fiscal registrado por cada contribuyente. El presente régimen resulta de aplicación a partir del 07/05/2018.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/05/2018**



SALTA

R.G. Nº 16, 17 Y 18/2018. RÉGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO. DEUDAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL. FALLIDOS. CONCURSADOS. MODIFICACIONES (B.O.02/05/2018).

Introduce cambios en las condiciones de los Regímenes de facilidades de pago establecidos por la R.G. 14/2018 (informada en nuestro R.F. 02-2018), a las cuales deberán ajustarse los planes de facilidades para deudas comunes, a saber:

El anticipo mínimo a ingresar para acogerse al plan deberá realizarse según la siguiente escala: (antes hasta 24, 36 y 60 cuotas con el ingreso de anticipos del 10%, 15% y 20%, respectivamente).

Cantidad de cuotas	Anticipo mínimo
Hasta 12	10%
Hasta 24	15%

La tasa de interés correspondiente al plan variará según la cantidad de cuotas, de la siguiente manera: (antes hasta 12, 24, 36, 48 y 60 cuotas con un interés de financiación del 8%,10%,2°,32% y 40%, respectivamente).

Cantidad de cuotas	Anticipo mínimo
Hasta 12	20%
Hasta 24	40%

Será requisito tener adherido el “Domicilio Fiscal Electrónico” en el ámbito provincial.

Deberá registrarse una CBU para el débito del anticipo y de las cuotas que será validada por la Dirección General de Rentas.

Por último, para la regularización de deudas que se encuentren en proceso de ejecución judicial, rigen las mismas modificaciones antes indicadas, excepto por el anticipo a ingresar que será del 20% sobre el total de la deuda a regularizar.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/05/2018**

SANTA CRUZ

R.G. Nº 129/2018. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS. (B.O. 10/05/2018).

Dispone un régimen especial de regularización de deudas de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario rural, Tasa de pesca e Impuesto de rifas y/o juegos de azar, devengada al mes anterior a la adopción del beneficio y sin importar el estado en que se encuentren las mismas, incluso aquellas que se encuentren en causas judiciales, con la condonación de las multas materiales. La adhesión se podrá concretar desde el 21/05/2018 hasta el 31/07/2018, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 11/05/2018**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrmn

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.